

EL FERROCARRIL.

SANTIAGO, AGOSTO 28 DE 1937.

Tratado que fija las bases de unión de las Repúblicas hispano-americanas.

En el seno del Congreso i ante la opinión pública ha comenzado a discutirse este tratado que trae el magnífico propósito de cimentar sobre bases sólidas las relaciones de los países americanos, quitar las trabas o restricciones que pudieran embarazarlas, dar desarrollo i fomento al progreso moral de los pueblos, impulsar su prosperidad i engrandecimiento, garantizar su independencia i nacionalidad i la integridad de sus territorios.

¿Cuáles son los medios que el tratado estatuye para producir esos grandes resultados? A que principios se atiene para poner en práctica esos medios? ¿Cómo constituye la unión?

Para averiguarlo, examinemos este documento.

El tratado principia por establecer inmunidades i privilegios para las personas i bienes de los ciudadanos de cada uno de los países ligados, como se acostumbra a hacerlo en todo tratado de paz i de unión.

Las naves de las diferentes naciones unidas gozaran en cada una de ellas las mismas exenciones i privilegios que se conceden a las nacionales, menos en lo que respecta al comercio de esbojes, que cada gobierno se reserva el derecho de reglamentar a su manera.

Las naves de las naciones unidas quedan igualadas con las nacionales de cada una de ellas en cuanto a la importación o exportación.

Establécese una completa libertad para la circulación internacional de toda publicación periódica o folletos, i para la correspondencia pública o particular, siempre que haya sido previamente franqueada en la respectiva oficina.

Dase completa validez en el territorio de cada una de las partes contratantes a los documentos otorgados, sentencias pronunciadas i puebas rendidas en cualquiera de ellas con arreglo a sus leyes vijentes.

Conviénese en concederse la extradición de los reos de crímenes graves, con excepción de los de delitos políticos. Aunque el Derecho de Jentes determina cuáles son los criminales cuya extradición acostumbra a concederse las naciones, el tratado remite el especificarlos a una convención ulterior.

Compromiétense las partes contratantes a unir sus esfuerzos para difundir la enseñanza primaria en el territorio de cada cual i uniformar sus medidas a este respecto.

La libertad en el ejercicio de las profesiones científicas i literarias no reconocerá mas trabas entre los Estados contratantes, que las formalidades i pruebas de incorporación observadas en cada uno, así que se adopte un sistema general de estudios i pruebas literarias.

Conviénese en adoptar un sistema uniforme de moneda, tanto en su ley como en las subdivisiones monetarias, i un sistema igual de pesos i medidas, i de leyes i tarifas de Aduana. Acuerdos especiales determinarán estos puntos.

Adóptanse los principios del derecho internacional moderno en cuanto a la guerra marítima.

Los jentax diplomáticos de cada una de las naciones unidas prestarán sus oficios a los ciudadanos de las otras que no los tuvieren en el punto de su residencia, lo mismo que a sus nacionales.

Se fijarán reglamentos consulares i diplomáticos, que observará entre sí i con las demás naciones.

Se obliga cada una de las partes contratantes a conservar íntegro su territorio a no permitir que se fraccione el de las otras, ni se establezcan en ellos nacionalidades estrañas. Exceptuase el caso en que se haga necesaria una sesión para fijar los límites de los Estados contratantes.

Como consecuencia del respeto con que cada Estado debe mirar la independencia de los otros, no permitirá ninguno que en su territorio se preparen cualesquiera medios de hostilidad contra los demás.

Las naciones unidas se comprometen a auxiliarse mutuamente contra las expediciones compuestas, ora de naturales de una de ellas, o de estrajeros, que pretengan hostilizar a cualquiera de los países ligados i de cualquier manera, siempre que no obren como fuerzas pertenecientes a un Estado o gobierno reconocido de hecho o de derecho. Tales expediciones deben ser tratadas como piráticas, i han de concurrir a atacadas de consuno los Estados contratantes, entrando a la parte con sus armas i sus recursos pecuniarios.

En caso que ciudadanos de una de las naciones aliadas infrinjan el tratado, ellos asumirán la responsabilidad de la infracción, sin que ello infera perturbación alguna a la armonía internacional.

Cuando esta infracción proviniere de culpa de las naciones contratantes, sea que afecte este tratado o cualquier otro que entre ellas exista, no se podrá proceder a las vías hostiles, sin previa exposición de quejas i sin haber agotado los medios de obtener justicia i conciliación.

Ninguno de los Estados podrá cambiar el orden de sus relaciones con otro, sin previo aviso comunicado a los demás.

Para hacer efectivo este tratado, las partes contratantes convienen en nombrar plenipotenciarios que, reunidos en Congreso, las representen con ese objeto, i que deberán reunirse a lo menos cada tres años.

Este Congreso podrá ofrecer su mediación en caso de una ruptura entre los países ligados i a ninguno le será dado rechazar esa mediación.

En ningún caso i por ningún motivo le es permitido al Congreso ocuparse de los disturbios intestinos de los Estados de la Unión, ni acordar ninguna especie de medidas para intervenir en ellos, respetándose absolutamente la independencia que cada Estado ha de tener para gobernarse i organizarse como mejor conciba.

El tratado será comunicado a todas las naciones sur-americanas, pudiendo adherirse a él cualquiera de estos pueblos con solo celebrar un tratado con cualquiera de los que lo firman.

Tales son, en resumen, las principales estipulaciones que contiene este documento.

En vista de ellas nos preguntamos: ¿qué cosa es este tratado?

¿Es un pacto federal?

¿Es un mero tratado de paz, amistad i alianza?

No es lo primero, porque el congreso de plenipotenciarios que constituye, no tiene la naturaleza de un gobierno general en cuyas manos encomienden los estados su soberanía para el conocimiento i resolución de ciertos negocios públicos.

Es, si, lo segundo, un simple tratado de amistad i de unión, que no se diferencia de los de su especie, sino en la circunstancia de concurrir en él mas de dos naciones. Calificada así la naturaleza de este documento, tornamos a preguntar: ¿Era esto lo que se necesitaba?

Tal vez es preciso detenerse en demostrar que una constitución federal de las naciones que componen el continente americano, sería imposible a fuerza de ser innecesaria i inútil. Su eficacia se limitaría acaso a hacer desaparecer en parte el aislamiento que separa estos países, el alejamiento en que viven unos de otros, no obstante su proximidad, i la ojeriza que no deja de observarse entre algunos de ellos, a pesar de todas las condiciones de unión i fraternidad que parecen llamarlos a conservar las mas estrechas relaciones de amistad, concordia i mútua protección. Pero no puede ser que este importante resultado penda únicamente de aquel difícilísimo recurso, i aun sería arriesgado fiar del todo en esto para ver de conseguirlo. Un tratado de unión puede contribuir mas llana i reclamante a producirlo, pues con basta eficacia tendería a sacar a los pueblos hispano-americanos de ese aislamiento en que se mantienen entre sí, i bajo cuyo imperio ha peligrado mas de una vez la seguridad de su independencia i de su fortuna.

Era, pues un tratado especial lo que se necesitaba.

Ahora bien, ¿cumple con su objeto el que se firmó en setiembre último entre los plenipotenciarios de Chile, el Perú i el Ecuador, que ha discutido el congreso chileno i cuyas principales disposiciones acabamos de presentar en resumen?

La Cámara de Diputados ha reconocido la necesidad de irse despacio en la discusión de los diversos artículos de que consta, i después de haber aprobado el primero, dejó en suspenso los demás.

Mientras tanto la prensa discute el tratado someténdolo al marco de la mas severa crítica.

Hase dicho de él que las disposiciones que contiene no corresponden al gran fin que se propone: que sus medios de acción son escatos, cuando no nulos o deficientes; que, por punto jeneral, no pasa la raya de un contrato común; que ha consignado disposiciones de puro lujo que no llegarán a realizarse, tales como las que miran a la difusión de la enseñanza primaria, al sistema uniforme de monedas, pesos i medidas, i tarifas de aduana, ya que han de dejarse a las jentenes, siempre engorrosas i difíciles de la diplomacia; que ha prescindido de disposiciones necesarias, tales como la de auxiliarse recíprocamente los Estados, no solo contra las expediciones piráticas o filibusteras, sino tambien contra las pretensiones injustas de otras naciones, i como la de que el congreso de plenipotenciarios pudiese conocer i intervenir en los disturbios intestinos de los países contratantes.

Siendo este un simple tratado de amistad, paz i unión, creemos que no debe coyer de susto que contenga lo que todos los convenios de esta naturaleza contienen. Aunque la practica de las naciones haya acogido esos equitativos principios del Derecho de jentes, no está de mas que reciban la sanción de un pacto solemne, que no deje disculpa a su inobservancia.

Creemos igualmente que las novedades que este convenio introduce no son de desprejarse por el solo hecho de quedar confiada su verificación a las jentenes diplomáticas. Habiendo de establecerse entre naciones, por fuerza han de encomendarse a la diplomacia. No tienen otro medio de entenderse los pueblos i los gobiernos. ¿Por cuál otro conducto habrían venido a este tratado, si figuraran en él de una manera sistemada i positiva? Moroso i enmarañado es, en efecto, el sistema de las negociaciones diplomáticas; pero ¿es esta una razon para eliminar de un pacto internacional principios e intenciones jenerosas, que como quiera que se realicen, no dejarán de ser un bien o una esperanza para los pueblos?

La otra observación que se ha hecho respecto de la prescindencia del tratado en orden a los casos de invasiones, rebuliza justicia. Los diplomáticos solo tuvieron en vista los sucesos de Nicaragua i otros en que la nacionalidad de las naciones americanas ha sido amenazada por expediciones filibusteras.

¿Por qué no previene el caso de una de esas agresiones nacidas de la alta-riea i de la ambición desenfrenada de una nación poderosa, i que suelen no tener mas razon que la de la fuerza? Este es en verdad un vacío del tratado que el Congreso debe llenar.

En cuanto a la facultad que se desearía otorgarse al congreso de plenipotenciarios para conocer e intervenir en la política interna de los países unidos, de qué manera se hubiera podido acordar?

Se habria sancionado rotundamente el principio de la intervención internacional en las contiendas domésticas, en las guerras civiles? No sería inconciliable esta facultad, no solo con el principio de la independencia nacional, sino con la necesidad misma que aconseja la celebración del tratado, la necesidad de la paz continental? ¿No sería esta facultad un semillero no solo de guerras civiles, sino tambien de guerras internacionales?

¿No sería intervención de hecho la del Congreso, sino mediación amistosa?

Pero lo que es consejos sobre la marcha política de un gobierno, cualquier otro gobierno puede darlos mediante la diplomacia, sin necesidad de que ello se estipule en un tratado, i solo en nombre de las relaciones de amistad que un convenio internacional consagra. No comprendemos que necesidad habria de que el Congreso de plenipotenciarios dispusiese de esta facultad, en virtud de una estipulación especial, ni creemos que lo que ese cuerpo hiciera a mérito de esa facultad, influyese de una manera mas eficaz, que lo haría el consejo que uno o muchos gobiernos podrían transmitir sin necesidad de aquella formula.

Nosotros somos de opinion que verdadero defecto de este tratado consiste en haber acabado por donde delió principiar, i en haber establecido como bases de un tratado formal i permanente, disposiciones que no han debido consignarse sino como partes de un programa destinado a servir para la confección del verdadero convenio.

En nuestro concepto, el tratado delo comenzar por establecer el Congreso de plenipotenciarios, determinando sus facultades i fijando esas disposiciones que contiene como punto a que debiera contraerse la discusión, de ese cuerpo i que discutidos i aprobados junto con los que los representantes de las demás naciones propusiesen por su parte, en virtud de sus instrucciones, fortificasen el gran tratado de unión de los pueblos sud-americanos. Excelentes son esos puntos para figurar como instrucciones, que los tres Estados signatarios establecen para sus plenipotenciarios; pero para constituir por sí solos un tratado continental, tienen el grave inconveniente de hacer necesarios muchos tratados sucesivos, cuya confección pedirá largo tiempo, alejando i haciendo muy difícil la consecución del resultado.

Esto pensamos. El Congreso dirá; i como creemos que en esta discusión ha de tener presente los grandes intereses que se consultan en el tratado, estamos seguros que lo ha de acomodar de la manera mas conveniente.

Discurso.
De Incorporación de don Gregorio Victor Amundegui en la facultad de filosofía i Amundegui.

(Continuación.)
La humanidad es un cuerpo que ha vivido mucho que ha recorrido para mí dilatado i que ha recogido en sus peregrinaciones un tesoro de horas, de experiencias, de hechos de las especies las mas raras, que ya no puede

llevar con... se ve obliga... viaje solo a... utilidad. El... hombres, de... en el (muni... bilomas, con... el incesante... jornada a e... ha de dejar... acierto de la... He mos... público... estado del... ¿Hay alg... aprender es... los jóvenes... dejen? ¿El proy... esa legon... la pérdida... rita? ¿Es un... greso abso... como la n... mas sobre... original. Lu... ben las obt... oradores de... siglos vivió... de Europa? ¿Esa es li... Hubo un... no oficial i... del der... una ép... las univers... cipes, en lo... oca en q... rrománico... al otro. En... cuya opin... era el cambi... sarre para... barbarie a i... erdo con... una le... cada por lo... pes. De consej... najo de ese... cion. El qu... sordomudo... que esta... hombres in... ellos. La le... gochos mas... Era pues in... concocion... sus micror... vada, con... entrecerco... lán no ha... da para ni... cion en el d... para ning... Todas las... tos en el ter... el sentido d... orario tod... la sabiduria... intento de i... misma. Cu... prende que... de enseñar... Desde ci... nates de v... latin ha co... ble, organ... ejercicio un... sobre los p... lengua tal... se ha conv... rito piram... tualidad, el... no a la cie... curios, pe... e industria... hombre que... en latin se... a que ha li... sobre la n... sumamente... Hasta la... taría un pro... do, que al... eritas en es... do en inglé... Es pues o... que el esta... que muy im... mucho men... puede soste... las necesida... del presente... ¿Hay en... Franklin, el... dre de las n... pucimen fa... timbres, lo... después de s... ban hecho a... citados mi... Hubo un tin... heros eran y... iban cubren... sus ojos del... genitas, etc... Aunque... sonbreros i... tre los insu... bustos, esta... se ve nomen... con sonbrer... ello, a nuen... soldado, la e... es llevado a... traje utilisa... las choques... ¿Nac de... en que espe... dos por la p... sera jenera... Sin embargo... valeció la m... or gastes, la... funder de j... desanreglar... sus embelloy... ción del su... vadas con... el del vesti... en regis sio... fo el brazo;... viladas en t... pa que no h... sudres, un... brato, anque... días de ser... iacómulo. Ab... brero bajo el... costumbre q...